

ANEXO II

Certificate of stay in a foreign Institution

Datos personales:

Nombre

Documento nacional de identidad

Organismo

Centro extranjero:

Nombre

Dirección postal

País

Responsible person in the foreign Institution:

Name

Post

This is to certify that above mentioned person has performed a stay in this Institution between the dates:

Beginning

Ending

Firma y sello

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1807 REAL DECRETO 34/1991, de 18 de enero, sobre moratoria en la decisión de continuar la investigación en el permiso PILAR.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL y «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO), relativa a la ampliación del plazo para la decisión de continuación de la investigación en el permiso PILAR, habiendo las titulares cumplido sobradamente con lo estipulado en el apartado primero de la condición primera del artículo tercero del Real Decreto 1635/1988, de 29 de diciembre, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el plazo para la toma de decisión de continuar la investigación en el área cubierta por el permiso PILAR, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1988, de 29 de diciembre, de otorgamiento del mismo, en el sentido de que dicha decisión deberá tomarse antes del 5 de enero de 1993.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

1808 REAL DECRETO 35/1991, de 18 de enero, por el que se dispone el levantamiento de algunos bloques, renunciados, de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

La renuncia de la Sociedad adjudicataria a la investigación de los bloques 16 y 17 de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», establecida por Real Decreto 890/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), dividida en 22 bloques por Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), convocado concurso público para la adjudicación de la investigación de dichos bloques por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1988), resuelto dicho concurso por Orden de 24 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) y aceptada la renuncia por la Entidad adjudicataria por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 6 de abril de 1990, se hace preciso proceder al levantamiento de dichos bloques.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva de los bloques números 16 y 17, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y pirritas, comprendidos en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», y cuyos perímetros figuraban en el Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), de establecimiento de los mismos.

Art. 2.º Los terrenos comprendidos en los bloques que se levantan, mencionados en el artículo anterior, quedan francos para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas de los bloques indicados.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1809 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1990 por la que se regula la concesión de ayudas a ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1990/1991.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se regula la concesión ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1990/1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, el día 29 de diciembre (número de la disposición 31303), se concretan en:

En el artículo 8.º, 2, tercera línea, donde dice: «...productos lácteos no disponen de cantidad de referencia signada por el SENPA...», debe decir: «...productos lácteos no disponen de cantidad de referencia asignada por el SENPA...».

En el Anexo I-B NOTAS, la nota (3), debe sustituirse por la siguiente: «Se incluirá en esta casilla el número resultante de restar al total de vacas presentes en la explotación el cociente entero, por exceso, de la cantidad de referencia contemplada en la declaración 2 por 3.158. Si la cifra resultante es superior a 10, se anotará la cifra 10 que es el máximo reglamentario a estos efectos.»

1810 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de Diciembre de 1990 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1991.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1991, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» del 29, número 312, número de la disposición 31302), se concretan en:

El primer párrafo del preámbulo que se inicia por: «Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, ...», debe iniciarse por: «El Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, ...».

En el segundo párrafo del preámbulo, línea quinta, donde se dice: «... los importes de las primas serán compensadas mediante una ayuda

específica.» debe decirse: «... los importes de las primas serán complementados mediante una ayuda específica.»

En el artículo 19 d), líneas quinta y sexta, donde se dice: «... de acuerdo con el apartado 3 del artículo del Reglamento (CEE) 3013/1989, ...», debe decirse: «... de acuerdo con el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/1989, ...».

En el anexo 2, faltan las siguientes notas al dorso de la solicitud:

«(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación INE.

(2) En el caso de que existan varias unidades de producción independientes, se indicará en cada uno de los renglones el número de animales presentes en el momento de la solicitud en cada unidad de producción.

En el caso de explotación del ganado en régimen de trashumancia, se rellenarán las casillas de provincia, término municipal y finca, lugar o paraje, correspondientes a las diferentes situaciones del ganado, rellenándose la correspondiente al número de animales sólo en la línea correspondiente a la considerada como explotación principal por el solicitante (en cuya capital de provincia se presentará la solicitud).

(3) Cruzar con una X la casilla que corresponda.

(4) Los solicitantes que hayan cruzado con una X la casilla [SI] de la declaración 3, indicarán los meses previsibles y número de corderos correspondientes a cada paridera.

(5) Los solicitantes que hayan cruzado con una X la casilla [SI] de la declaración 3, deberán cruzar con una X la casilla [SI] de este compromiso.»

En el anexo 7 -descripción de los campos- en el campo 26 donde se dice: «Se consignará con dos cifras enteras y dos decimales el porcentaje de reducción a aplicar en los casos contemplados en el art. 15 c) de la presente Orden.» debe decirse: «Se consignará con dos cifras enteras y dos decimales, el porcentaje de reducción a aplicar en los casos contemplados en el artículo 18 c), de la presente Orden.»

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

1811 -RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se adjudican becas de formación de posgraduados en tratamiento documental para el año 1991.

Por Resolución de 26 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se convocaron seis becas dentro del Programa de formación de posgraduados en Ciencias de la Información, Ciencias Políticas, Sociología e Historia en tratamiento documental.

Vista la evaluación efectuada por la Comisión de Selección nombrada al efecto.

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Otograr las becas del Programa de formación de posgraduados en tratamiento documental que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 1990.

Tercero.-La dotación de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

Cuarto.-Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Resolución.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Miguel Gil Peral.

ANEXO

Becas de formación de posgraduados en tratamiento documental

Apellidos y nombre	DNI
Garrido Donaire, Francisca	7.531.341
González Rivera, María de los Angeles	11.409.669
Lobato Ayllón, Ana	50.945.988
Martínez Álvarez, Josefa	34.930.859
Moreno Serrano, María Luisa	4.573.303
Solanas Cardín, María José	11.410.224
<i>Suplentes</i>	
Fernández de Blas, María Concepción	11.810.323
García Bracamonte, Elena	5.381.633
Serrano Fonseca, Begoña	802.533

BANCO DE ESPAÑA

1812

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,230	94,466
1 ECU	129,663	129,987
1 marco alemán	62,814	62,972
1 franco francés	18,486	18,532
1 libra esterlina	183,371	183,830
100 liras italianas	8,359	8,379
100 francos belgas y luxemburgueses	305,118	305,882
1 florín holandés	55,740	55,880
1 corona danesa	16,328	16,368
1 libra irlandesa	167,540	167,960
100 escudos portugueses	70,482	70,658
100 dracmas griegas	59,114	59,262
1 dólar canadiense	81,568	81,772
1 franco suizo	74,896	75,084
100 yens japoneses	71,156	71,334
1 corona sueca	16,824	16,866
1 corona noruega	16,070	16,110
1 marco finlandés	26,012	26,078
100 chelines austriacos	893,082	895,318
1 dólar australiano	73,608	73,792